Todos los vecinos y [illegible]
Jurisdicion y los tenientes, y alguaciles
y cenzas, que el poder necesario para to
dos los dichos y cada uno de ellos
de parte de su magestad consistorio
cias y dependencias, libre y general admi
nistracion y facultad. en virtud de
este mi poder y firma en la dicha ciu
dad de Santiago de Guatimala en
veinte y nueve dias del mes de Abril
de mil y quinientos y setenta y seis
años. Siendo presentes por testigos
Juan Gomez y Bernardo de Espinosa
y Pedro de Ortega y Juan de Ortega
y Alonso Sanchez y Juan Ruiz y Gomez
y otros muchos vecinos de la dicha ciudad
Y lo firmaron de sus nombres en el
registro de este mi poder. Ante mi
Juan de Ortega escribano de su magestad
y de gobernacion y guerra y de la
audiencia real de los confines y de
la provincia de Guatimala

Para hacer pedido y Repartimiento de Indios
propios y tributarios de la ciudad de los Reyes
y Santiago de Guatimala en su
jurisdicion y distrito de ochenta leguas
en contorno en que entran los pueblos
de Mazatenango y Escuintla y Amatitlan
y Petapa y Palin y Sacatepequez
y Chimaltenango y Comalapa y Itzapa
y Patzicia y Tecpanatitlan y Atitlan
y Quiche y Sacapulas y Cotzal y Nebaj
y Chajul y Ixcan y Ixtahuacan y Cuilco
y Huehuetenango y Totonicapan y Solola
y Quezaltenango y Tecpanatitlan y Tecpan
Atitlan y Zapotitlan y Retalhuleu y Cuyotenango
y Escuintenango y Tiquisate y Sipacate
y Guazacapan y Chiquimula y Esquipulas
y Acasaguastlan y Gualan y Zacapa y Chiquimula
de la Sierra y Jalapa y Mita y Amatique
y Izabal y Golfo Dulce y Santa Catalina
y Amatitlan y Petapa y Palin y Sacatepequez
y Chimaltenango y Comalapa y Itzapa
y Patzicia y Tecpanatitlan y Atitlan
y Quiche y Sacapulas y Cotzal y Nebaj
y Chajul y Ixcan y Ixtahuacan y Cuilco
y Huehuetenango y Totonicapan y Solola
y Quezaltenango y Tecpanatitlan y Tecpan
Atitlan y Zapotitlan y Retalhuleu y Cuyotenango
y Escuintenango y Tiquisate y Sipacate
y Guazacapan y Chiquimula y Esquipulas
y Acasaguastlan y Gualan y Zacapa y Chiquimula
de la Sierra y Jalapa y Mita y Amatique
y Izabal y Golfo Dulce y Santa Catalina